



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00548 00
Interlocutorio: No. 398*

Con fundamento en el inciso primero (1º) del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía, promovido por Banco Davivienda S.A., con Nit. 8600343137, en contra de Diana Patricia Ramírez Calle, con C.C. No. 41.925.445, por pago de las cuotas en mora hasta el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), respecto de la obligación contenida en el pagaré crédito hipotecario de vivienda No. 05713136200204732, respaldado con la escritura de hipoteca No. 1080, de fecha 18 de abril de 2017 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., incluidas las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se habían ordenado en este asunto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-212600 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Q., el cual había sido denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese un oficio dirigido a la Oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente que la medida que se cancela había sido comunicada mediante oficio No. 2120, de fecha 9 de diciembre de 2021. La remisión de dicha comunicación correrá a cargo de la parte interesada; el apoderado parte actora Oscar Fernando Serrano Montero, tiene el siguiente correo electrónico ofserran@cobranzasbeta.com.co

Se deja constancia que el inmueble no fue secuestrado ya que el Despacho comisorio que se había expedido para dicho efecto fue devuelto sin diligenciar por la Oficina comisionada a petición de la ejecutante.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C. G. P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestre de dicha situación. Para el efecto, líbrese los Oficios a que haya lugar.

4) Ordenar el desglose del pagaré crédito hipotecario de vivienda y de la escritura de hipoteca que se referenciaron en el numeral uno (1) de este auto, que sirvieron como soporte de esta acción a favor y costa de la parte ejecutante. Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada parcialmente hasta el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 64
Fecha de notificación por estado 27/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc145846324cb2b2ce2ac49ec0585f1278d7b99bdae9aa17dac07833dbba784**

Documento generado en 26/04/2022 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>